



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAMELICA

SUB GERENCIA SECRETARIA GENERAL Y GESTION

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 326-2017-GM/MPH

Huancavelica, 23 de agosto 2017.

VISTO:

El expediente administrativo de registro N° 24604-2016, de fecha 05 de diciembre 2016, seguido por la señora Teófila Ccente Echavaudis, sobre el reintegro de pago de beneficios sociales del causante ex servidor obrero señor Juan Hidalgo Mina.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son organismos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, así como lo establece el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 346-2015-GM/MPH., de fecha 15 de julio 2015, se resuelve declarar procedente, la solicitud presentada por la Señora Teófila Ccente Echavaudis, cónyuge supérstite del extinto servidor obrero Señor Juan Hidalgo Mina, debiendo abonarle la suma de S/. 10,062.15 soles, por concepto de pago por Compensación de Tiempo de Servicios (CTS) y Vacaciones Truncas;

Que, mediante el documento de vistos de la presente resolución, la señora Teófila Ccente Echavaudis, en su condición de cónyuge supérstite del extinto servidor obrero Juan Hidalgo Mina, solicita nuevo cálculo a los beneficios laborales que por derecho le correspondía al causante, ya que mediante Resolución Gerencial N° 346-2015-GM/MPH., de fecha 15 de julio 2015, se le reconoce la liquidación por Compensación de Tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas la suma de S/. 19,477.30 soles, infiriendo que el cálculo no está conforme a Ley; para ello adjunta un informe pericial de parte del Auditor Contable, Julián Pariona Pariona, por el concepto de beneficios laborales en el que asciende a la suma de S/. 52,055.97 soles, precisando que habría una diferencia por reembolsarle por la suma de S/. 32,578.67 soles;

Que, al respecto, conforme el artículo 24° de la Constitución Política del Perú, establece que el trabajo tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y los beneficios sociales del trabajador tiene prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador;

Que, la Compensación de Tiempo de Servicios es un beneficio de presupuesto de las contingencias que origina el cese en el trabajo y de promoción del trabajo y de su familia, de conformidad al artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley de Compensación por Tiempo de Servicios, Decreto Legislativo N° 650, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-97-TR;

Que, al respecto el cesante laboró en esta comuna como trabajador obrero municipal, en los dos regímenes (Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 728), por lo que su liquidación de Compensación de Tiempo de Servicios, debe aplicarse con cada una de las legislaciones;

Que, por su parte el Tribunal Constitucional en los Expedientes: Exp. 1048-98-AA/TC y Exp. N° 2826-2003-AA/TC., del 18 de febrero 2005, (...) concluyen que la Compensación de Servicios de los trabajadores obreros municipales debe ser calculado por tramos: a) Régimen Laboral Privado: desde la fecha de ingreso hasta el 28 de mayo 1984, cuando se da la Ley N° 23853 que establecía en su artículo 52° régimen público; b) Régimen Laboral Público: desde el 28 de mayo 1984 hasta el 01 de junio 2001, fecha en que la Ley N° 27469, modifica el artículo 52° de la Ley N 23853, pasando el régimen de la Compensación de Tiempo de Servicios de los obreros municipales al régimen privado; c) Régimen Laboral Privado: a partir del 02 de junio de 2001 hasta la actualidad;

Que, en tal virtud, y de la revisión de los cálculos realizados en la Resolución Gerencial N° 346-2015-Gm/MPH., de fecha 15 de julio 2015, no se advierten los criterios establecidos señalados en el considerando anterior, por lo que el cálculo anterior se debe actualizarse, a fin de prevenir las futuras responsabilidades por el pago de interés, máxime cuando la recurrente adjunta una liquidación de beneficios sociales suscrito por un perito;

Que, asimismo, el artículo único de la Ley N° 27469, Ley que modifica el artículo 52° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que, (...) los obreros que prestan sus servicios a las municipalidades son servicios públicos sujetos al régimen de la actividad privada reconociéndoles los derechos y beneficios inherentes a dicho régimen, coligiéndose que a partir de la modificatoria de esta norma las municipalidades a nivel nacional adecuaron al Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 728, no siendo a petición del trabajador obrero, sino de la misma entidad adecuar por imperio de la Ley;

Que, mediante el Informe N° 435-2017-SGRH-GAF/MPH., de fecha 01 de agosto 2017, el Sub Gerente de Recursos Humanos, señala que conforme al Régimen del Decreto Legislativo N° 276, del 01 de noviembre 1995 al 31 de junio 2001, se pagó el monto de S/. 204.30 soles, según la Resolución Gerencial N° 346-2015-GM/MPH., de fecha 15 de julio de 2015, donde no se toma en cuenta la liquidación del Decreto Legislativo N° 728, realizándose el sinceramiento de la liquidación de beneficios sociales del régimen laboral de Decreto legislativo N° 728, conforme se detalla en la parte resolutive;

Estando a lo expuesto, en atención al documentos de vistos, a la Opinión Legal N° 844-2016, 108, 414-2017-GAJ/MPH., de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de conformidad a la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, a la Resolución de Alcaldía N° 120-2017-AL/MPH., y a los Instrumentos de Gestión vigentes, con visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y Gerencia de Administración y Finanzas de la Municipalidad Provincial de Huancavelica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR PROCEDENTE, el sinceramiento de reintegro de pago de beneficios sociales al ex servidor señor Juan Hidalgo Mina, conforme al Decreto Legislativo N° 728, beneficio que se debe otorgar a favor de la administrada Teófila Ccente Echavaudis, conforme a las consideraciones expuestas en la presenta resolución y de acuerdo a la liquidación practicada por la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Huancavelica, que se detalla a continuación:

Sinceramiento de liquidación del Decreto Legislativo N° 728

Fecha de liquidación : 01/06/2001 al 24/04/2015.

Tiempo de servicios : 13 años, 10 años y 24 días

Gratificaciones pagadas según D.S. de julio y diciembre de 276

Diferencia gratificaciones de julio 2001 al 24/04/2015

CTS de junio 2001 a 24/04/2015

SUB TOTAL DEUDA

(-) CTS PAGADO de 01/06/2001 al 24/04/2015

TOTAL DIFERENCIA DEUDA A PAGAR

S/.	7,000.00
S/.	21,800.00
S/.	14,544.00
S/.	36,344.00
S/.	18,626.00
S/.	17,718.00

Artículo Segundo.- DISPONER que la cantidad señalada en el primer artículo que antecede, se le efective a favor de la interesada de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la institución.

Artículo Tercero.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente disposición municipal, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Recursos Humanos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Tesorería y demás instancias respectivas.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Distribución:

Alcaldía.
Gerencia Municipal.
Gerencia de Administración y Finanzas.
Gerencia de Planeamiento y Presupuesto.
Sub Gerencia de Recursos Humanos.
Unidad de Tesorería.
Su Gerencia de Contabilidad y Finanzas.
Informática.
Interesado.
Archivo.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE HUANCVELICA
Lic. Adm. Alfredo Zorobal Rosendo
GERENTE MUNICIPAL

HUANCVELICA